JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320190076900

Revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que en el auto calendado 22 de enero de 2020 (fl. 44 del expediente físico), mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, por error involuntario se indicó de forma errada el nombre del demandante; así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir tal inconsistencia en el sentido de indicar que se admite la demanda de pertenencia instaurada por WILMAN ENRIQUE CARRANZA GUIZA, y no como equivocadamente quedó consignado en el proveído que ahora se corrige. De igual manera téngase en cuenta que el nombre correcto del apoderado del demandante es CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES y no como equivocadamente quedó consignado en el proveído que ahora se corrige.

El resto del proveído permanezca incólume.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada junto con el de fecha 22 de enero de 2020. Por Secretaría elabórense nuevamente los oficios con las correcciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

al

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. <u>055</u> de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

Firmado Por:

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64 b-aad7-476d-8d6f-86763c401397 .

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edef583f95b7a9f70f9a143e2029afd8d179b7670cfde05b3736c774b690f7c4

Documento generado en 14/08/2020 05:02:07 p.m.